

República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), el Convenio de Pago como Contra Garantía hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L.59,475,556.02)**, para garantizar la Deuda pendiente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

**ARTÍCULO 2.** Las Condiciones contractuales quedarán establecidas en el Convenio de Pago Como Contra Garantía, que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

**Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1746**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Noviembre de 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de Marzo de 2007, los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁL-**

**VEZ**, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, presentaron ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de Varios Actos Administrativos de carácter particular, que se anulen totalmente los mismos, que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se les reintegre a sus cargos por el cual se les había nombrado y se les paguen los salarios caídos dejados de percibir, todo en virtud de haber sido cancelados de sus cargos por Cesantía en fecha 1 de Marzo de 2007." juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 024-2007.

**CONSIDERANDO:** Que los demandantes señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, **RIGOBERTO CUEVA PINEDA**, **JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ**, y **JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, laboraron en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, los servidores públicos antes mencionados fueron Nombrados en los Puestos de Guardias de Seguridad, en la Aduana El Florido de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números en su orden: 5902/2004 de fecha 18/03/2004, 5185/2002 de fecha 07/01/2003, 5546/2003 de fecha 29/05/2003, 3019/2002 de fecha 05/09/2002, y 3017/2002 de fecha 05/09/2002 siendo cancelados de sus cargos por Cesantía el 1 de marzo del año 2007, mediante los Acuerdos Ejecutivos Números 334/2007, 331/2007, 328/2007, 327/2007, y 335/2007 de fecha 1 de marzo de 2007 por razones de Reestructuración Organizativa de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 1020-D-PGR-2011 de fecha 04 de Noviembre de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es del parecer que se carece de argumentos jurídicos para continuar con la Contestación de la misma, ya que del estudio respectivo de forma exhaustiva, se colige que el presente juicio sólo nos llevaría a la acumulación de Salarios Caídos que elevaría la cuantía de la Demanda, en virtud que como se expone en la Demanda de mérito se interpuso hace cuatro (4) años. Al no haber cumplido debidamente con el procedimiento la decisión de cancelación por Cesantía es improcedente, según el procedimiento señalado en los Artículos 53 inciso b) de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuradora General de la República, fue emplazada para proceder a contestar la demanda en fecha 06 de septiembre de los corrientes, en vista de que el Apoderado Legal de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra auto, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, declarando tal recurso con lugar, por lo que de dicho estudio no se observó caducidad alguna, por lo que de seguir con el proceso de la Demanda; el Estado erogaría un aproximado de cuatro (4) años más de Salarios Dejados de

Percibir haciendo un total aproximado de ocho (8) años para tal pago.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 81 numeral 2) del Código Procesal Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2) del Código Procesal Civil específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial con los demandantes en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO, RIGOBERTO CUEVA PINEDA, JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ, y JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el Expediente No. 024-2007.

**SEGUNDO:** En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Finanzas

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1778**

Tegucigalpa, M. D.C. 13 de diciembre de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficio No.1345-SE-2011 de fecha 28 de noviembre del 2011, solicita a esta Secretaría de Estado, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00); los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

**ARTÍCULO 2.** Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

1778

4

11/11